

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2019-0762

Clase: Verbal

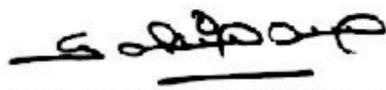
Niéguese la solicitud de emitir sentencia, pues, como se advirtió en auto anterior, hasta el momento no se ha dado trámite a la contestación de la demanda y demanda de reconvención, hecho que, de obviar, vulnera el derecho al debido proceso y defensa de la demandada.

En consecuencia, el Juzgado declara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto calendarado 11 de diciembre de 2020 (folio 189 del cuaderno uno PDF) sin perjuicio de las pruebas que oportunamente fueron aportadas, decretadas y practicadas.

En consecuencia, se tiene por agregada y en tiempo, la contestación de la demanda presentada por la demandada María del Transito Roa de González, quien se pronunció sobre cada uno de los hechos de la demanda, formuló excepciones de mérito y presentó demanda de reconvención.

Una vez se admita la demanda reconvención, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)

<p>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C., La presente decisión es notificada por ESTADO ELECTRÓNICO en la página web de la Rama Judicial (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) en la fecha allí indicada.</p> <p>La Secretaria, Gloria María G. de Riveros</p>
--